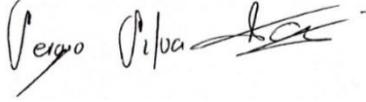


RADICADO N°: 686554089001-2022-00185-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CARDOSO MALAVER
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL DE PAVIMENTACION SABANA 2019
CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA; CONSTRUCTOR I & M UNIVERSAL S.A.S.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho la presente demanda interpuesta por LUIS ALBERTO CARDOZO MALAVER, identificado con cedula de ciudadanía 19472788, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de UNIÓN TEMPORAL DE PAVIMENTACION SABANA 2019, con NIT: 901351968-0, representado legalmente por el señor CARLOS SAUL PEÑA GAMBOA, mayor de edad identificado con C.C. No. 1094271938, integrada por CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA S.A. NIT.: 900103726-6 3 ; CONSTRUCTOR I & M UNIVERSAL S.A.S. NIT.: 900443968-1.

Encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida conforme lo señalado en el artículo 90 del CGP, *Inciso tercero, "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos..."* conforme el numeral 2° *"Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley."* En concordancia con el Artículo 84 ibidem, que contempla *"A la demanda debe acompañarse..."*, en su numeral 1° *"El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado."*

Conforme las normas citadas en precedencia y de la revisión del libelo como de sus anexos se evidencia por parte del despacho que la demanda va encaminada en contra de UNIÓN TEMPORAL DE PAVIMENTACION SABANA 2019 y CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA S.A. y CONSTRUCTORA I & M UNIVERSAL S.A.S, sin embargo encuentra este estrado judicial que el poder conferido por el ejecutante a la togada, únicamente lo fue en contra de la UNIÓN TEMPORAL DE PAVIMENTACION SABANA 2019 razón por la cual se le requiere para que adecue el poder previo a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el mandamiento de pago, solicitado por LUIS ALBERTO CARDOZO MALAVER, identificado con cedula de ciudadanía 19472788, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de UNIÓN TEMPORAL DE PAVIMENTACION SABANA 2019, con NIT: 901351968-0, representado legalmente por el señor CARLOS SAUL PEÑA GAMBOA, mayor de edad identificado con C.C. No. 1094271938, integrada por CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA S.A. NIT.: 900103726-6 3 ; CONSTRUCTOR I & M UNIVERSAL S.A.S. NIT.: 900443968-1 conforme la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la accionante a la abogada DORIS SUAREZ DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía 37.877.863 portadora de la Tarjeta Profesional No. 374.490 del Consejo superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **24 de Agosto de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**